

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, viernes 20 de abril de 2018
Nº 4262



Accidentes de trabajo: La denuncia a la que está obligado el empleador de la enfermedad o del accidente a la A.R.T. no puede ser considerada un reconocimiento de la existencia misma de la enfermedad o accidente.

La sola denuncia del accidente efectuada a la A.R.T. por el empleador en base a la versión del trabajador y el suministro de atención médica, no bastan para demostrar la materialidad del siniestro aludido.

Al no demostrar el trabajador la ocurrencia del accidente de trabajo alegado, y la configuración de los presupuestos de operatividad de los subsistemas de responsabilidad en los que fundó su reclamo contra la empresa demandada, debe rechazarse la pretensión.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, sentencia del 18/08/2015 "*Cardozo, César Francisco c. Cruzat SRL s/accidente-acción civil*". (Zas-Arias Gibert).

La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

ENTREGA 87

Prohibición del despido por causa de matrimonio. Nulidad.

Son nulos y sin valor los actos o contratos de cualquier naturaleza que se celebren entre las partes o las reglamentaciones internas que se dicten, que establezcan para su personal el despido por causa de matrimonio (art. 180).

Presunción.

Se considera que el despido responde a la causa mencionada cuando el mismo es dispuesto sin invocación de causa por el empleador, o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores o seis (6) meses posteriores al matrimonio y siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no pudiendo esta notificación efectuarse con anterioridad o posteridad a los plazos señalados (art. 181).

Indemnización especial.

En caso de incumplimiento de esta prohibición, el empleador debe abonar una indemnización equivalente a un año de remuneraciones, que se acumula a la establecida en el artículo 245 (art. 182).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)